



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00128 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y MÉDICA
DEMANDANTE	MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO, GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ, IRISTELBA TAMAYO ARANGO, BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y SAMUEL DÍAZ TAMAYO
DEMANDADO	SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S., ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, OLGA VIVIANA VIVAS REYES Y GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	0426

Del estudio de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se observa que los mismos se encuentran acorde a derecho, y por tanto se procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 90 del C.G.P. y se admite la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y MÉDICA, promovida por MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO, GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ, IRISTELBA TAMAYO ARANGO, BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y SAMUEL DÍAZ TAMAYO, en contra de SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S., ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, OLGA VIVIANA VIVAS REYES Y GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO (C.C. 1.128.387.957),

GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ (C.C. 71.217.639), IRISTELBA TAMAYO ARANGO (C.C. 43.003.853), BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ (C.C. 32.308.763), Y SAMUEL DÍAZ TAMAYO (C.C. 1.033.486.167), en contra de SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (NIT. 805.000.427-1), PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. (NIT. 800.067.065-9), INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S. (NIT. 800.149.026-4), ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA (C.C. 1.037.570.604), OLGA VIVIANA VIVAS REYES (C.C. 25.292.769) Y GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO (C.C. 42.879.340).

SEGUNDO: DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada LINA MARCELA GARCÍA RAMOS, portadora de la T.P. 194.386 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: doctoralinagarciaamos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.